DICTAMEN N°413
REF.: E21-2021-623-A S/ SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE EMPLEO CON CALIFICACIÓN DE CESANTÍA- ACTUAL CABO DE POLICÍA MAIDANA ARMANDO JOSÉ.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de destitución de empleo con calificación de cesantía del actual Cabo de Policía Plaza Nº 7219, Armando José Maidana D.N.I. Nº 36.368.184, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición Nº 000502/21 (fs. 95/99).

Las actuaciones se originaron en la Comisaría de Machagai, a raíz del informe policial realizado por la Agente de Policía Plaza Nº 8452 Claudia Gisel Espinosa, quien en fecha 19/01/2019 se desempeñaba como Comandante de Guardia de la nombrada unidad, cuando constató que el llavero, Agente Armando José Maidana autorizó el ingreso de la pareja del detenido Iván René Bergara, al sector de celdas, para mantener relaciones sexuales con él.

En tal contexto se instruyó sumario administrativo al Sr. Maidana, por imperio del artículo 219 inc. b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), a los fines de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiera caber o no en esa esfera, lo cual es debidamente notificado a fs. 23.

Asimismo, se iniciaron actuaciones judiciales caratuladas "Maidana, Armando José s/ violación de los deberes de funcionario público, Expte. Nº 2326/19-2, radicado en la Fiscalía de Investigaciones Nº 3 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

A fs. 03 obra agregado en autos informe detallado por el cual la Agente Espinosa describe lo acontecido en la Unidad.

A fs. 05 la pareja del detenido prestó declaración testimonial y manifestó que a horas 03:40 aproximadamente se dirigió caminando hacia la unidad, que al llegar se entrevistó con el llavero que se encontraba de turno a quien conoce como "machete", describiéndolo; le solicita si podía ver un momento a su pareja, el ciudadano Iván Bergara detenido en dicha Comisaría, para saludarlo por su cumpleaños.

Expresó que "machete" la acompañó a la celda, abrió la puerta de acceso y la dejó entrar, cerrándola nuevamente, colocándole el candado. Adentro la esperó Bergara, introduciéndola en una habitación, a la cual describe. Reconoce haber estado quince minutos aproximadamente, ya que llegó un personal policial femenino, quien la sacó de la celda, llevándola hasta la guardia de la unidad, como así también haber mantenido relaciones sexuales con el detenido.

A fs. 06 se agrega Acta de constatación y secuestro de fecha 19/01/2019. A fs. 07 se deja constancia que se puso a conocimiento del Fiscal a cargo de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 3 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña el estado de la causa. Seguidamente se lo notifica al Sr. Maidana del acta de imputación en libertad.

A fs. 09, el Sr. Iván René Bergara al prestar declaración testimonial enunció que en fecha 19/01/2019, en horas de la madrugada, desconociendo el horario porque en las celdas no tienen reloj, se encontraba de turno el llavero a quien conoce como "machete". Dicho personal policial permitió el ingreso de su pareja a la celda. Que posteriormente, la llevó al sector donde descansa, permaneciendo quince minutos aproximadamente cuando es llamado por personal policial femenino a quien conoce como Claudia. Reconoce haber mantenido relaciones sexuales con su pareja.

A fs. 10/16 se agregan declaraciones testimoniales de los Sres. Gerardo Gabriel Rojas, Diego Orlando Ortiz, Antonio Jacinto Irineo, Agüero Ramón José, Marcelo Alejandro Escobar, Oscar Francisco Méndez Mesa, y Ángel Ivarra, quienes se ratifican de lo declarado a fs. 27/33.

A fs. 18/21 se lo notifica al Sr. Maidana de la suspensión preventiva de funciones con retención de haberes, entrega de credencial policial y

COPIA DIGITAL

pistola reglamentaria, del artículo 51 del Código Penal Argentino y Circular General Nº 680-DP-/10.

Lucen agregadas de fs. 36/47 declaraciones testimoniales del personal policial, específicamente de los Sres. Claudia Grisel Espinosa, Mario Germán García Obes, José Vicente Domínguez, Israel David Fernández, Walter Ariel Muñoz, Julio César Santillán, Juan Martínez Ríos.

Como así también, de los miembros del Grupo Motorizado Machagai, los Sres. Mario Alberto Agüero, Alfredo Ramón Ramos, William Leandro Ramírez, Mario Marcelo Escalante, Luis Alejando García, quienes fueron contestes en declarar y afirmar lo acontecido en la unidad.

A fs. 53/54 obra Disposición Nº 000291 por la que el Jefe de Policía dispone el reintegro al servicio efectivo a partir del 13/02/2019, del Agente Maidana, y su respectivo traslado al Departamento 911 de Presidencia Roque Sáenz Peña, lo cual es debidamente notificado a fs. 60.

Se observa que obran agregados en autos exposición de descargo y declaración de imputado del Sr. Maidana, absteniéndose a declarar, notificación del derecho de defensa y recepción del pliego de cargos (fs. 66/70). Asimismo, se le otorgó el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y ofrezca toda prueba de la que intente valerse, sin embargo, el administrado no hizo uso del derecho que le asiste, por lo que se da por decaído su derecho dejado de usar.

A fs. 76 la Fiscalía de Investigación Nº 3, informó que los supra mencionados autos, se han archivado bajo el artículo 332 del CPPCH en fecha 30/08/2019 sin imputar a persona alguna.

A fs. 82/83 la Dirección Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 867/20 no comparte las imputaciones endilgadas por la instrucción, motivo por el cual solicita se recepcione nuevamente declaración de imputado y se proceda a la entrega del pliego de cargos, lo que es cumplido a fs. 86/89.

A fs. 92/94, la Dirección Asesoría Letrada Policial en Dictamen Nº 523/21 entendió que el Sr. Armando José Maidana es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el artículo 99 "Faltas Graves", apartado A, inciso f) "*La gestión por la libertad de detenidos y las comunicaciones con éstos, no siendo por tratarse de actos propios del servicio u otra causa que*

COPIA DIGITAL

pueda considerarse justificada"; inciso rr) *"Todo acto que afecte el prestigio de la Institución o a la dignidad del funcionario";* y apartado B, inciso c) *"La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello";* en concordancia con el artículo 100 "Faltas leves", apartado D, inciso c) *"La falta de puntualidad, celo o exactitud en el cumplimiento de los deberes anexos a cada empleo, así como la negligencia intranscendente, en los actos del servicio",* con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) *"Cuando perjudican al servicio*" e inciso h) *"Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias"*, todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

En virtud a lo expuesto aconseja la destitución con calificación de cesantía. En sentido coincidente se expide el órgano asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 083/21 (fs.101/102).

Ahora bien, del análisis pormenorizado de los antecedentes obrantes en la presente causa, surge que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa establecido en normas legales y constitucionales. Que los elementos de convicción reunidos en autos, demuestran que la conducta asumida por el administrado afectó indudablemente la ética profesional, el respeto debido al superior, el régimen del servicio, y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de la sanción disciplinaria.

En igual sentido, se asiente que en la tramitación de las presentes actuaciones se incorporaron pruebas con suficiente entidad y virtualidad jurídica para atribuir la responsabilidad de origen disciplinaria del Sr. Maidana.

Ello, teniendo en cuenta que toda sanción disciplinaría debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, considerando las normas que regulan la graduación de los castigos (artículos 46 y 47 de la Ley 178-J), en concordancia con los artículos 76 y 77 del R.R.D.P. sin que tenga lugar el artículo 96 del citado reglamento, debido a que por la gravedad del hecho no corresponden circunstancias atenuantes, motivo por el cual adelantando criterio, este servicio jurídico sostiene que corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco.

Sentado lo que antecede, la Procuración del Tesoro de la Nación sostuvo: *"La imposición de sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio*

COPIA DIGITAL

de una facultad inherente al poder de administrar…".[1] Siguiendo la misma línea, afirmó *"La potestad disciplinaria de la autoridad competente para imponer sanciones tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo".*[2]

Sumado a ello, las particularidades señaladas al manifestar: "*Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y la eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…*" (Dictámenes 97:1994).

En ese cometido, resta agregar que, *"El sometimiento a la justicia penal de un funcionario público no obsta al necesario ejercicio de la competencia del organismo respectivo, independientemente de la judicial, para instruir los procedimientos internos y adoptar las decisiones que correspondan en virtud de las faltas disciplinarias que se comprobaren en la vía administrativa con arreglo a derecho."* [3]

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera pertinente la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al actual Cabo de Policía Plaza Nº 7219, Armando José Maidana D.N.I. Nº 36.368.184, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el artículo 99, "Faltas graves", apartado A, inciso f), inciso rr) y apartado B), inciso c), en concordancia con el artículo 100, "Faltas leves", apartado D, inciso c), con las circunstancias agravantes del artículo 81 inciso a) y h), todos del R.R.D.P. y por aplicación de los artículos 45, 59 y 60 inciso a) de la Ley Nº 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

[1] PTN Dictámenes 240:47, 241:354, 243:620).
[2] PTN Dictámenes 311:334.
[3] Flores Dapkevicius Rubén. El Procedimiento Disciplinario -Sumarios e nvestigaciones Administrativas.

COPIA DIGITAL